

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12⁵⁰ en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por decreto del Gobierno de 20 de Octubre de 1874 se restableció la Superintendencia de las minas del Estado en Almadén, y se organizó el servicio del establecimiento confiriendo aquella á un Brigadier del Ejército procedente de uno de los Cuerpos de Artillería, Estado Mayor ó Ingenieros, que á la vez podría ser, como ha sido en efecto, Gobernador militar de la plaza. Tuvo por objeto esta medida evitar la repetición de tristísimos sucesos que tuvieron lugar en aquella localidad en los que fueron víctimas los mismos Ingenieros encargados de implantar en el establecimiento las máquinas y artefactos que habían de contribuir á su engrandecimiento y perfección.

Pero hoy las circunstancias han variado totalmente, las máquinas funcionan sin dificultad alguna, y los mineros se han convencido que su establecimiento en nada les ha perjudicado.

En esta atención, el Ministro que suscribe cree llegado el momento de encargar nuevamente la dirección de un establecimiento que depende exclusivamente de este Ministerio, á un funcionario de Hacienda de la categoría de Jefe de Administración de primera clase, sin perjuicio de que el mismo, si llegase desgraciadamente el caso, pueda recurrir á la Autoridad militar de la localidad para la conservación del orden; y en este concepto,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Marzo de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Superintendente de las minas de Almadén será desempeñado en lo sucesivo por un funcionario de Hacienda de la categoría de Jefe de Administración de primera clase, que dependerá inmediatamente de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Art. 2.º El haber anual de dicho cargo se satisfará con el crédito que figura en la Sección 8.ª del presupuesto, como gratificación al Brigadier que desempeñaba anteriormente este cargo, interín no se consigna en aquel concepto.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 2.º y 5.º del decreto del Gobierno de 20 de Octubre de 1874.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección, que se ha hecho

cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede en modo alguno referirse más que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.»

Y no habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Intervención general á consecuencia de las muchas y apremiantes gestiones que en la actualidad practican cerca de la misma diferentes personas á título, no siempre bastante justificado, de representantes de los Establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública solicitando el examen y aprobación de las relaciones de remanentes que á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, Instrucción de 1.º de Julio del mismo

año y Circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública de 30 de Junio de 1862, sirven de base para la emisión de inscripciones nominativas de la Deuda hasta el completo de los créditos á que tienen derecho dichos Establecimientos por las ventas de sus bienes desamortizables anteriores al 22 de Julio de 1876; atendiendo á que en el despacho de todas estas solicitudes se pretende alcanzar señalada preferencia; á que no pueden ser satisfechas en semejantes condiciones sin perjuicio para los Establecimientos acreedores cuyas liquidaciones quedaran postergadas y sin producir una probable y sensible perturbación en la marcha ordenada de tan importante servicio, y, por último, á que de todo ello resulta evidenciada la conveniencia de adoptar una medida general para evitar las enunciadas dificultades, así como las que pudieran surgir en el examen y aprobación de las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones municipales de la época referida; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Primero. Que esa Intervención general proceda inmediatamente á formar un índice expresivo de las relaciones de remanentes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública correspondientes á las ventas de sus bienes anteriores al 22 de Julio de 1876, pendientes de examen y aprobación en la misma, y de las que remitiesen las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inscribiendo en él dichas relaciones con numeración correlativa y tomando por base de prioridad las fechas en que hayan tenido ó tengan ingreso en esa oficina general.

Segundo. Que este trabajo se efectúe dentro del plazo más breve posible, y una vez terminado, se realice el examen y aprobación de estas relaciones por el riguroso orden de anti-

güedad que resulte de dicha inscripción.

Tercero. Que igual procedimiento se observe, formando índice separado, con las relaciones de renta líquida de los mencionados Establecimientos que por cualquiera causa hubieren dejado de remitir en su día aquellas Intervenciones cuando su envío tenga lugar.

Y cuarto. Que en el despacho y curso de las relaciones correspondientes á las Corporaciones municipales por las ventas de sus bienes de Propios y época expresada, se proceda asimismo en la forma determinado por las dos reglas precedentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

SECCIÓN DE COMERCIO.

Según participa el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, el Director general de Aduanas de aquel Reino ha dirigido á todas sus dependencias una circular sobre los nuevos derechos impuestos á las mercancías procedentes de Francia, la cual contiene las siguientes instrucciones, que debe conocer el comercio español:

La institución de los derechos diferenciales, respecto á Francia, impone la necesidad de exigir los certificados de origen para las mercancías procedentes de todos los demás países, como condición indispensable para la aplicación de los derechos reducidos.

Los certificados de origen pueden ser expedidos por las Cámaras de Comercio, por Institutos semejantes, por los Cónsules ó Vicecónsules italianos, por las Autoridades municipales ó por las Aduanas extranjeras. Deben contener las contraseñas de los bultos, la calidad y cantidad de la mercancía y la aseveración de que ésta ha sido producida por la agricultura ó la industria del país que la expida á Italia.

Los Jefes de las Aduanas podrán limitarse á pedir, en vez de los certificados de origen, las simples facturas originales, y están facultados á renunciar también á las facturas en lo que se refiera á las mercancías que traigan el sello característico de los productos de un país conocido, ó constituyen un monopolio como los vinos típicos, las sardinas y boquerones de España, los arañques ingleses, el bacalao de Suecia, etc., etc.

No será tampoco necesario el certificado de origen para las mercancías que lleguen directamente de los países de su producción, sin que se haya hecho transbordo ó simplemente escala de los buques que las conduzcan en puertos franceses intermedios.

Para los paquetes postales reemplazará al certificado de origen la declaración del remitente.

Se concede á los Jefes de las Aduanas el más amplio poder discrecional para admitir las mercancías al trato de favor, cuando estén seguros de que el favor no redundará en provecho de productos sujetos al régimen general ó diferencial, y se les recomienda que procuren evitar que las nuevas prescripciones causen dificultades al Comercio, especialmente para las mercancías llegadas ó en viaje, mientras que no sea conocida esta circular en las naciones extranjeras.

Para las cantidades pequeñas de mercancías que traen los viajeros en sus propios equipajes, se continuará aplicando los derechos convencionales, sin tener en cuenta la procedencia.

Se hará lo mismo con las mercancías nacionales en cabotaje que se vuelvan á introducir en el Estado con roles irregulares ó que vengan en cantidades ó de calidades diversas de las indicaciones de la guía.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

(*Gaceta del 13 de Marzo*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, por no haber licenciados del Ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de las cárceles de Ugijar, con el sueldo anual de 450 pesetas; de la de Quiroga, con el de 547'50; de la de Pastrana, con el de 365; de Demandadero de la de Plasencia, con el de 466'25, anunciadas en turno de *concurso libre* por esta Dirección general con 7 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 11*), y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *concurso libre*, de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Yecla, con el sueldo anual de 825 pesetas; de la de Agreda y de la de Posadas con el de 750 respectivamente, y la de Vigilante del correccional de Lérida, con el de 875, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del

Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

(*Gaceta del 15 de Marzo*.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 635.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo provincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras, Civit, Fumaña, Cabestany, Morera y Valls.

Y para que conste según previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Gobernador para los efectos que en aquél se determinan, en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

Núm. 636.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto.

Habiendo acudido á esta Administración el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis solicitando en nombre y representación del Convento de Monjas de «Santa Clara», de esta capital, le sean concedidos en concepto de parcelanos terrenos del Estado procedentes del ramo de Guerra que comprenden parte de la murralla existente desde la puerta llamada de «Santa Clara» hasta la línea en que termina el mencionado Convento por el lado Sur, constituyendo los repetidos terrenos dos polígonos de 360 y 52 metros cuadrados respectivamente, hallándose sitios entre el referido Mo-

nasterio y el paseo conocido también por «Santa Clara», se anuncia en este *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del año siguiente, por si hubiere lugar á alguna reclamación.

Tarragona 15 de Marzo de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 de Marzo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Bisbal de Falsét 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera.

Debiendo procederse en este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo para el año de 1888-89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riera 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Suñé.

Núm. 639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de obras públicas el ensanche de la calle que dará entrada al Mercado público de esta villa de la parte Oeste en una extensión de sesenta y cinco metros veinte y ocho centímetros cuadrados por cada lado, y cuyos terrenos pertenecen á D. Pablo Güell Serra y D. Isidro Fontana Salvó, los cuales en su día deberán expropiarse; se hace público que los planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que les convengan con arreglo á la vigente ley de Obras públicas.

Vendrell 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Fontana.